

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Resolución de 10/02/2009, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se establecen las medidas de gestión que se consideran suficientes al objeto de garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal para los subproductos animales de la caza silvestre que no estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 1774/2002. [2009/3136]

El Artículo 7 de la Ley 8/2003 de Sanidad Animal, en su punto 1 apartado f, establece que los propietarios o responsables de los animales, comerciantes, importadores, exportadores, transportistas, y los profesionales que ejerzan actividades relacionadas con la sanidad animal deberán proceder a la eliminación de los cadáveres de animales y demás productos de origen animal, que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable en cada caso

El Reglamento 1774/2002 de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH), incluye en su ámbito de aplicación determinados subproductos animales de la caza silvestre que, por tanto, deben gestionarse de forma acorde a su categoría según lo establecido en dicho Reglamento, pero excluye expresamente de su ámbito de aplicación (art 1.2.c) a “los cuerpos enteros o partes de animales salvajes no sospechosos de estar infectados por enfermedades transmisibles a los seres humanos o los animales, a excepción del pescado desembarcado con fines comerciales y cuerpos o partes de animales salvajes utilizados para fabricar trofeos de caza”.

En este sentido, el Decreto 65/2008, de 06-05-2008, de la Consejería de Sanidad, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización (DOCM nº 96, de 9 de mayo de 2008), recuerda la obligación que los organizadores de actividades cinegéticas tienen de realizar una correcta gestión de los subproductos animales, señalando que la gestión de aquellos no incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento 1774/2002, se realizará “según se establezca en su normativa correspondiente”

El crecimiento de la actividad cinegética en Castilla-La Mancha ha determinado en los últimos años un aumento de la densidad de las poblaciones de las especies cinegéticas silvestres en los terrenos de aprovechamiento cinegético especial, situación que puede favorecer la propagación de enfermedades animales, algunas de ellas transmisibles al hombre.

Por todo ello y al objeto de garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal, se hace necesario intensificar las medidas de control sanitario mediante el establecimiento de las medidas de gestión que se consideran suficientes para aquellos subproductos animales de la caza silvestre no incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento 1774/2002.

En virtud de lo anteriormente expuesto y vistos:

El Decreto 108/2006, de 26-09-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con cadáveres y restos de animales de especies de ganadería o cinegéticas, y se crea una red de muladares en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha (DOCM nº 202, de 29 de septiembre de 2006) y

El Decreto 142/2008, de 09-09-2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. (DOCM nº 189 de 12 de septiembre de 2008)

Resuelvo:

Establecer las siguientes medidas de gestión de subproductos animales de la caza silvestre que no estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 1774/2002, como las medidas que se consideran suficientes al objeto de garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal:

1. Eliminación in situ mediante enterramiento controlado, en las condiciones indicadas en el anexo I, previa autorización del titular de la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente, que valorará la situación epidemiológica de la zona, o
2. Recogida controlada por gestores de SANDACH autorizados según las condiciones establecidas en el Reglamento 1774/2002, o
3. Recogida controlada y utilización en muladares autorizados según las condiciones establecidas el Decreto 108/2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

El titular del coto quedará autorizado para la gestión de los subproductos animales de caza, siempre que no cambien las condiciones epidemiológicas o el responsable de la autorización y se mantenga el registro de los subproductos generados y su destino.

Toledo, 10 de febrero de 2009

El Director General de Producción Agropecuaria
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I.- Condiciones del enterramiento in situ

Cuando la Autoridad Competente en Sanidad Animal, en este caso el titular de la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente, autorice el enterramiento de subproductos animales de la caza silvestre que no estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 1774/2002, el responsable de dichos SANDACH deberá:

1. Asegurarse de que la localización del enterramiento esté alejada al menos 250 metros de cualquier suministro de agua potable, y al menos 50 metros de cualquier curso de agua.
2. Los subproductos en la fosa, antes de ser cubiertos con tierra, deberán ser cubiertos o impregnados con un desinfectante apropiado (p.e. rociados con cal, distribuida uniformemente entre capa y capa de subproductos).
3. Asegurarse de que el enterramiento se realice a suficiente profundidad para evitar que animales o plagas tengan acceso a los cadáveres.
4. Tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de las capas freáticas o cualquier daño al medio ambiente, poniendo especial cuidado en que el enterramiento no suponga una alteración negativa de hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial.
5. Posibilitar las correspondientes tomas de muestras cuando se soliciten por la autoridad competente.
6. Mantener un registro en el que se indicarán los siguientes aspectos:
 - a. Las fechas de los enterramientos,
 - b. La localización exacta de los mismos y,
 - c. La especie y cantidad de los animales o partes de estos enterrados.

Este registro estará a disposición de la autoridad competente de control para su supervisión

 <p>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL ENTERRAMIENTO 'IN SITU' EN LOS COTOS DE CAZA, DE SUBPRODUCTOS ANIMALES PROCEDENTES DE LA CAZA SILVESTRE QUE ESTÉN EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO CE 1774/2002</p>	<p>Espacio reservado para el sello de registro</p>
---	---	--

DATOS DEL TITULAR		
NIF/CIF:	Nombre y apellidos/Razón social:	
Dirección a efectos de notificaciones (calle, nº, piso...)		Teléfono
C.P.	Municipio:	Provincia:

DATOS DEL COTO		
Nombre:		
Dirección:		
C.P.	Municipio:	Provincia:
Código REGA:		Código de Coto:
Especies animales de los subproductos a enterrar:		
Coordenadas el lugar de enterramiento:		

El abajo firmante:

Solicita autorización para la eliminación in situ mediante enterramiento controlado, de subproductos animales de la caza silvestre derivados del desarrollo de actividades cinegéticas en el coto arriba reseñado y que estén excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento 1774/2002.

Se comprometo a cumplir las condiciones de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agropecuaria de 10-02-2009, por la que se establecen las medidas de gestión que se consideran suficientes al objeto de garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal para los subproductos animales de la caza silvestre que no estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 1774/2002, en particular las contempladas en su anexo I.

Autoriza a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, para recoger y tratar los datos de carácter personal contenidos en esta solicitud, para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del solicitante

Fdo:

DELEGADO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE _____
(Indicar la provincia)